

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL
DEMANDANTE :MARIO OSVATH ESTRADA
DEMANDADO :OSVATH & CIA S.C.S.
RADICACION :2017-00249

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente de la referencia se observa que por error cometido en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual se vinculó al presente proceso como litisconsorte necesario al señor HERNAN MUÑOZ RAMIREZ siendo lo correcto su nombre el de HELMAN MUÑOZ RAMIREZ.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- COREGIR oficiosamente el auto de fecha 15 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del litisconsorte necesario vinculado es el señor HELMAN MUÑOZ RAMIREZ, y no el allí señalado.
- 2.- Adjuntar a los autos para que obre y conste, la constancia de citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue efectiva para el litisconsorte necesario JOVANNY OSORIO RODRIGUEZ, atendiendo la constancia de entrega de comunicación judicial emitida por la empresa de correo Servientrega.
- 3.- Adjuntar a los autos para que obre y conste, la constancia de citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue efectiva para el litisconsorte necesario HELMAN RAMIREZ MUÑOZ, atendiendo la constancia de entrega donde se observa que el destinatario de tal comunicación judicial es efectivamente el señor HELMAN MUÑOZ RAMIREZ, constancia emitida por la empresa de correo Servientrega; se previene que para la materialización del art. Aviso de que trata del art. 292 del CGP, al igual que para la notificación personal del auto mandamiento ejecutivo al referido demandado, deberá incluirse este auto corrector de aquel proveído.
- 4.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al litisconsorte necesario BANCO DAVIVIENDA S.A., del auto interlocutorio No. 727 del 27 de octubre de 2017, por medio del cual se admitió la demanda y, del auto de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó la vinculación

del presente litisconsorte necesario, desde la notificación de este auto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

5.- RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad de servicios jurídicos JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., para actuar en este proceso a través de sus abogados inscritos, como apoderado judicial del litisconsorte necesario BANCO DAVIVIENDA S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

6.- Adjuntar a los autos para que obre y conste, la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue efectiva para el litisconsorte necesario BOROS S.A.S., atendiendo la constancia de entrega de comunicación judicial emitida por la empresa de correo Servientrega.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 07 FEBRERO 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.20. De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--